GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

10 DIC 2014

Resolución Directoral Regional N° 1603 -2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTyC-DR

Piura, 09 DIC 2014

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración interpuesto por la **EMPRESA DE TRANSPORTES DORA EIRL** contra el Oficio Nº 1432-2014/GRP-440010 de fecha 11 de septiembre de 2014, el Informe N° 2045-2014/GRP-440010-440011 de fecha 04 de Diciembre de 2014, Vistos de Dirección Regional en adverso a fojas 198, y demás actuados en ciento noventa y ocho (198) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de Reg. N° 09219 de fecha 11 de septiembre de 2014 el señor **ALFREDO M. CARDOZA QUENECHE** en su calidad de Representante de la **EMPRESA DE TRANSPORTES DORA EIRL**, presenta petición administrativa de Reconsideración contra el Oficio Nº 1432-2014/GRP-440010 de fecha 11 de septiembre de 2014 en el cual se le declara No Ha lugar la expedición del Certificado de Habilitación Técnica de su Terminal Terrestre ubicado en Av. Sánchez Cerro Nº 1378-Piura, basando su pedido en que mediante la Resolución Nº 3221-2012/SDC-INDECOPI de fecha 27 de diciembre de 2012 se le reconoció la vigencia de la Licencia de Funcionamiento así como también lo ha hecho el propio SATP de la Municipalidad Provincial de Piura mediante el Dictamen Nº 040-2014-DRyDV-GO-SATP de fecha 04 de marzo de 2014, por lo que solicita reconsideremos la decisión adoptada. Por otro lado mediante escrito de Reg. Nº 12171 de fecha 26 de noviembre de 2014 solicita pronunciamiento a esta Entidad de su Recurso de Reconsideración y además hace llegar copia de la Resolución Nº 3221-2012/SDC-INDECOPI de fecha 27 de diciembre de 2012, la Resolución Nº 0225-2012/INDECOPI-PIU de fecha 03 de abril de 2012 y el Dictamen Nº 040-2014-DRyDV-GO-SATP de fecha 04 de marzo de 2014.

Que, para la presentación del Recurso de Reconsideración, es exigencia formal la sustentación del recurso en Nueva Prueba que amerite a la Autoridad Administrativa que ha emitido la Resolución, reconsiderar los argumentos bajo los cuales la emitió, según lo señalado en el párrafo primero del Art. 208° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", requisito que se cumple en el recurso presentado al adjuntarse como nuevas pruebas la Resolución Nº 3221-2012/SDC-INDECOPI de fecha 27 de diciembre de 2012 mediante la cual se le reconoció la vigencia de la Licencia de Funcionamiento a la recurrente así como también lo ha hecho el propio SATP de la Municipalidad Provincial de Piura mediante el Dictamen Nº 040-2014-DRyDV-GO-SATP de fecha 04 de marzo de 2014, por consecuencia corresponde evaluar el presente Recurso de Reconsideración interpuesto.

Que, mediante escrito de Reg. N° 09219 de fecha 11 de septiembre de 2014 el señor **ALFREDO M. CARDOZA QUENECHE** en su calidad de Representante de la **EMPRESA DE TRANSPORTES DORA EIRL**, presenta Recurso de Reconsideración contra el Oficio Nº 1432-2014/GRP-440010 de fecha 11 de septiembre de 2014 en el cual se le declara No Ha lugar la expedición del Certificado de Habilitación Técnica de su Terminal Terrestre ubicado en Av. Sánchez Cerro Nº 1378-Piura, por cuanto en conformidad a lo establecido en la Ordenanza Municipal Nº 006-2008-C/CPP de fecha 23 de abril de 2008, se concedió hasta el 30 de junio de 2008 plazo para que todos los terminales terrestres o estaciones de rutas ubicados dentro del casco urbano de la ciudad de Piura se reubiquen fuera de la Zona antes referida, para lo cual señala que mediante la Resolución Nº 3221-2012/SDC-INDECOPI de fecha 27 de diciembre de 2012 se le reconoció la vigencia de la Licencia de Funcionamiento al Confirmar la Resolución Nº 0225-2012-CEB-INDECOPI del 03 de abril de 2012 en el extremo que se

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Resolución Directoral Regional Nº 1603-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTyC-DR

Piura, 09 DIC 2014

declaró Barrera Burocrática ilegal el desconocimiento de la Licencia de Funcionamiento otorgada a la recurrente para operar el terminal terrestre ya referido, y además agrega que así también lo ha reconocido el propio SATP de la Municipalidad Provincial de Piura mediante el Dictamen Nº 040-2014-DRyDV-GO-SATP de fecha 04 de marzo de 2014, en el cual se aprecia efectivamente que se le Anuló la Papeleta de Infracción Administrativa Serie I 2014 Nº 001658 al haber acreditado con la decisión de INDECOPI que su Terminal Terrestre sito en Av. Sánchez Cerro Nº 1378-Piura se encontraba con la Licencia de Funcionamiento Nº 06095 vigente.

Que, mediante Resolución Nº 3221-2012/SDC-INDECOPI de fecha 27 de diciembre de 2012 expedida por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual se reconoció la vigencia de la Licencia de Funcionamiento expedida a favor de la Empresa de Transportes DORA EIRL al Confirmar la Resolución Nº 0225-2012CEB-INDECOPI del 03 de abril de 2012 en el extremo que se declaró Barrera Burocrática ilegal el desconocimiento de la vigencia indefinida de la Licencia de Funcionamiento otorgada a favor de la recurrente para operar el terminal terrestre sito en Av. Sánchez Cerro Nº 1378-Piura y a su vez declaró inaplicable la Ordenanza Municipal Nº 006-2008-C/CPP, como se observa del Artículo Segundo de la Resolución Nº 0225-2012/INDECOPI-PIU de fecha 03 de abril de 2012 expedida por la Oficina Regional del INDECOPI PIURA y que fuera confirmada por INDECOPI mediante la Resolución inicialmente mencionada. Además, tenemos que el propio SATP de la Municipalidad Provincial de Piura mediante el Dictamen Nº 040-2014-DRyDV-GO-SATP de fecha 04 de marzo de 2014, ha reconocido la vigencia de la Licencia de Funcionamiento Nº 06095 del Terminal Terrestre sito en Av. Sánchez Cerro Nº 1378-Piura al anular la Papeleta de Infracción Administrativa Serie I 2014 Nº 001658, situación jurídica que tampoco nosotros podemos desconocer.

Que, estando entonces que mediante el Oficio Nº 1432-2014/GRP-440010 de fecha 11 de septiembre de 2014 se declaró No Ha lugar la expedición del Certificado de Habilitación Técnica del Terminal Terrestre ubicado en Av. Sánchez Cerro Nº 1378-Piura, por aplicación de lo establecido en la Ordenanza Municipal Nº 006-2008-C/CPP de fecha 23 de abril de 2008, la cual ha sido declarada inaplicable a la recurrente por INDECOPI, destacando además dicho Organismo que la Municipalidad Provincial de Piura no cumplió con efectuar el procedimiento de revocación de la Licencia de Funcionamiento Nº 06095, tal cual como lo establecen los Arts. 203 y 205º de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", situación jurídica que determina su vigencia, por lo que entonces no existe impedimento legal para atender la petición administrativa presentada por la recurrente, por lo que corresponde **SE DECLARE FUNDADO** el recurso interpuesto.

En uso de las facultades encargadas al Despacho mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 393-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional Nº 436-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 15 de julio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLÁRESE FUNDADO, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la **EMPRESA DE TRANSPORTES DORA EIRL** contra el Oficio Nº 1432-2014/GRP-440010

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Resolución Directoral Regional Nº 1603 -2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTyC-DR

Piura, 09 DIC 2014

de fecha 11 de septiembre de 2014, el cual se deja sin efecto, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPÓNGASE a la Dirección de Circulación de Terrestre de esta Entidad, de no existir observación pendiente que absolver, **OTORGAR** a la **EMPRESA DE TRANSPORTES DORA EIRL** el Certificado de Habilitación Técnica del Terminal Terrestre ubicado en Av. Sánchez Cerro Nº 1378-Piura, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES DORA EIRL** a su domicilio Legal sito en Calle 6 Lote 04 -Zona Industrial –II Etapa del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, **HACIÉNDOSE DE CONOCIMIENTO** a la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Concesiones y Permisos así como a la Oficina de Asesoría Legal y demás estamentos de esta Entidad para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES GOBIERNO REGIONAL OFICINA DE ASESORIA LEGAL PIURA

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIP 21594